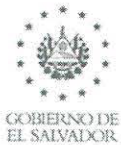


VERSIÓN PÚBLICA

“Este documento es una versión pública, en el cual únicamente se ha omitido la información que la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), define como confidencial entre ello, los datos personales de las personas naturales firmantes” (Artículos 24 y 30 de la LAIP y artículo 6 del lineamiento No. 1 para la publicación de la información oficiosa).

“También se ha incorporado al documento la página escaneada con las firmas y sellos de las personas naturales firmantes para la legalidad del documento”



**INSTITUTO SALVADOREÑO
DEL SEGURO SOCIAL**

Alameda Juan Pablo II y 39 Avenida Norte
San Salvador, El Salvador. C.A

11496/2021

Instituto Salvadoreño del Seguro Social, Oficina de Información y Respuesta, en la ciudad de San Salvador, a las nueve horas del día trece de enero del dos mil veintidós.

La suscrita Oficial de Información del Instituto Salvadoreño del Seguro Social, luego de haber recibido la solicitud de información con número 11496/2021, presentada ante la Oficina de Información y Respuesta, por la solicitante [REDACTED], con número de documento de identidad [REDACTED]. En la cual requiere: "Que se realice una búsqueda a nivel nacional del expediente clínico del señor [REDACTED], con DUI N°: [REDACTED] de nacionalidad salvadoreña del domicilio de Zacatecoluca, Departamento de la Paz, hijo de [REDACTED] [REDACTED], para que posteriormente se me entregue fotocopia certificada del mismo." Hace las siguientes VALORACIONES:

Que en fecha catorce de diciembre de dos mil veintiuno, se le previno que remitiera Poder General Judicial con cláusula especial que estableciera el acceso a la información confidencial del ISSS del Señor [REDACTED], asimismo se le requirió que remitiera partida de defunción del señor [REDACTED] y que acreditara en la calidad que actuaba la señora [REDACTED]. También se solicitó que la peticionaria enviara su documento de identidad.

Por lo que habiendo transcurrido diez días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación de la prevención, que establece el artículo 72 de la Ley de Procedimientos Administrativos, sin que se haya recibido respuesta que subsanara la información requerida, es procedente denegar la solicitud de información y archivar las presentes diligencias. Por lo antes expuesto, RESUELVE:

Declárese, inadmisibles la presente solicitud, por no haber subsanado prevención realizada por esta dependencia y hágase del conocimiento de la solicitante que para reiniciar el trámite deberá presentar una nueva solicitud, que cumpla con los requisitos antes mencionados.

Notifíquese, por medio de correo electrónico.


Licda. Ena Violeta Mirón
Oficial de Información OIR/ISSS
K.C.

